



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 529

Chiriguana, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MINIMA CUANTIA DE WILMER CORDERO BELEÑO CONTRA PALMAS EL LABRADOR S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00090-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, en coadyuvancia del demandante WILMER CORDERO BELEÑO, y el representante legal de la demandada PALMAS EL LABRADOR S.A.S., señor DAVID MANOTA BARROS, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago, en razón a un contrato de transacción, suscrito entre las partes.

Sobre el particular es menester traer a colación el artículo 312 del C.G.P.: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)" subrayas por fuera del texto.

Retomando el caso en concreto, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las obligaciones contenidas en la demanda, y la suma transada resulta ponderada., por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales debatidas en la presente litis, tal y como lo indica la norma en cita.

Aunado a ello, se observa que fue suscrito y firmado por las partes en señal de aceptación, con la correspondiente nota de presentación personal.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312

del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Archívese el expediente, previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63770a0108d753c37d65b91349e2ba661470bb2deb189ee92e8495218708b922**

Documento generado en 30/08/2021 04:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**